

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Durana, Prohens y Sanhueza, que modifica el Código Civil, con el objeto de determinar la información que las personas jurídicas que indica deben poner a disposición del público.

I. IDEAS GENERALES

En una sociedad democrática, como la nuestra, la existencia de registros y antecedentes disponibles al público, o lo que se conoce jurídicamente como transparencia, constituye un elemento central para la promoción de mayores niveles de legitimidad en las relaciones interpersonales llevadas a cabo en una sociedad.

En este orden de ideas, la premisa básica sobre la cual se erige una sociedad es contar, respecto de sus autoridades, los estándares mínimos para que ellas puedan funcionar con prestancia y sus decisiones cuenten con la general aceptación de los ciudadanos. Con todo, tales elementos no son necesarios en materia privada, donde, en principio, tales personas, no tienen el deber, al menos legal, de indicar información adicional para que el público las conozca.

En este escenario, cabe preguntarse, si tal conducta, siendo legal, resulta al mismo tiempo legítima o moralmente aceptable en los tiempos de hoy, donde los estándares de actuación tanto para entes públicos como privados son mucho más altos que los contemplados hace sólo un par de décadas. En este punto, valga la referencia, existe una nebulosa acerca de las responsabilidades públicas de entidades privadas, muchas de ellas, ejecutoras de iniciativas destinadas a la satisfacción de necesidades públicas o aquellas entidades que siendo privadas tienen una clara gravitación en la vida política de Chile, y que, por lo mismo, asumen puestos de poder a través de sus organizaciones gremiales.

Pues bien, tomando en cuenta estos factores, parece razonable que los estándares de actuación de privados, también se vinculen a las de una entidad pública y cuya finalidad es transparentar a la gente, en general, su visión de negocios o estratégica, además de indicar otros aspectos corporativos como su dirección, representante legal, datos

tributarios como el Rol Único Tributario (RUT) datos muchas veces desconocidos por la generalidad de las personas y que resultan ser indispensables para obtener información corporativa clave para la gestión de trámites administrativos e incluso judiciales.

En este sentido, esta práctica derivada del principio de transparencia y publicidad en el ámbito público, ha sido desde hace varias décadas utilizadas en países miembros de la Unión Europea para acercar la información general y no sensible hacia los ciudadanos, entre las que se encuentran: dirección de la casa matriz; correo electrónico de contacto; teléfono principal; RUT de la persona jurídica y giro comercial.

Es por lo anterior, que este grupo de parlamentarios, estamos contestes en orden a establecer una normativa que, al menos en este punto, unifique criterios de actuación en orden a que las personas, tanto respecto de entidades públicas como privadas, tengan a su disposición la información corporativa y tributaria no sensible pertinente y de general interés, esto es su dirección central, su rol único tributario y la individualización de su representante legal y miembros de su directorio, consejo o administradores, así como datos de contacto como correos electrónicos y/o teléfono.

II. CONSIDERANDO

1. Que, nuestra Constitución Política de la República, consagra expresamente el principio de probidad y transparencia en la función pública, como base de la acción institucional desplegada por la Administración pública. En virtud de ella, todos los actos administrativos son públicos, además de sus fundamentos y antecedentes que sirvieron de base para su dictación, aspectos que han sido tomados por leyes posteriores las que refuerzan y reglamentan acabadamente el referido principio.¹
2. Que, no obstante, la existencia de un principio tan claro, como límite o regla para el actuar público, esta norma no tiene un correlato en el mundo privado, particularmente si se piensa que existen múltiples instancias en que los

¹ El inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política establece expresamente que "*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen (...)*"

particulares ejecutan importantes funciones que antaño estaban únicamente vinculadas al ejercicio de la Administración del Estado.

3. Que, lo anterior lo podemos apreciar, por ejemplo, en materia de vivienda, de generación, transporte y distribución de energía, previsión, obras públicas en general, servicios de revisiones técnicas de vehículos motorizados, etc. Pero también, a partir de la propia naturaleza de la entidad como es una Fundación o Corporación, donde por esencia tiene por objeto realizar acciones de interés público o social.
4. Que, de esta manera, parece razonable que, al igual que las entidades públicas, exista a lo menos una información mínima de las entidades privadas accesibles al público en general, que nos permitan conocer datos corporativos de estas entidades privadas, siempre necesarias a la hora de interactuar con ellas en una determinada gestión.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley modifica el Código Civil con el objeto de consagrar la obligación de las entidades privadas, cualquiera sea su giro o actividad y forma de constitución, de indicar en su página web su información corporativa y tributaria no sensible, esto es la individualización de su representante legal, los miembros del directorio, consejo o administradores, su dirección central y sus datos tributarios, así como correo electrónico y/o teléfono.

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 548-2 del Código Civil, de acuerdo al siguiente tenor.

"Toda fundación, corporación o entidad de derecho privado constituida de acuerdo a las normas de este código y otras especiales, deberá poner a disposición del público

su información corporativa tales como la individualización de su representante legal, rol único tributario, domicilio y datos de contacto en los respectivos sitios de internet u otro medio de libre acceso al público."